

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 28 de diciembre de 2019.

No. 104

Folleto Anexo

**TARIFA PARA EL COBRO DEL SERVICIO
PÚBLICO PARA EL AÑO 2020 DE LA JUNTA
MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE:**

MADERA

SIN TEXTO

**APLICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS DEL SISTEMA DE CUOTAS Y TARIFAS EN LA ESTRUCTURA TARIFARIA
PARA EL COBRO DE DERECHOS EJERCICIO FISCAL 2020
JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE MADERA**

En sesión ordinaria celebrada a las 16:00 horas del día 15 de Noviembre de 2019, los miembros del Consejo Directivo de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Madera, el **Ing. Luis Armando Jaquez Enríquez**, Presidente del Consejo de Administración de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Madera; el **C. José Alfredo Vázquez Fernández**, Director Ejecutivo de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Madera; el **C. Adrián González González** Director Financiero de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Madera y por disposición de ley Secretario del Consejo de Administración de la misma; **C. Marcelino Prieto Carreón**, Representante de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado; el **Ing. Simón Hernández Pérez**, representando a la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua; el **Ing. Benito Rascón Fernández**, representando al Sector Académico; el **C. Osvaldo Rubén Chávez Rivera**, representando al Sector Empresarial; el **C. Sergio Alejandro Estrada Talamantes**, representando al Sector Empresarial y por último el **Ing. Royce David Bustillos Sandoval**, representando al Sector de Profesionistas. En uso de las facultades que les otorga el Artículo 22 fracción XII de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, tienen a bien aprobarla presente acta de cuotas y tarifas, así como su presupuesto de ingresos y egresos, para lo cual se determinó proponer para su autorización a la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, el presupuesto de ingresos y egresos, acta de cuotas y tarifas para el cobro de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento para el ejercicio fiscal 2020.

Considerando

Que a fin de establecer condiciones justas para que los ciudadanos contribuyan para los gastos públicos y hacerlo de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, este Consejo Directivo ha realizado una evaluación de los costos en que se incurre para la prestación de los servicios y ha estructurado conforme a ellos un esquema de precios que quedan asentados en la presente acta de cuotas y tarifas.

Que atendiendo a lo señalado por el Artículo 6 fracción VIII de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua que dispone la creación de un Sistema de Cuotas y Tarifas que considere los distintos usos del agua, promueva el uso eficiente del recurso, racionalice los patrones de consumo, desaliente las actividades que impliquen demandas excesivas y propicie el uso de agua residual tratada en aquellas actividades donde no se requiera agua potable, este Consejo Directivo procuró en este proyecto cumplir con esas encomiendas para que la contraprestación de los servicios se cubra a precios justos por quienes de ellos hacen uso. Es por ello que, el principal reto que ha asumido la JMAS de Madera, es el de asegurar un abasto de agua potable disponible, es decir, continuo y suficiente, especialmente, para los usos personales y domésticos; de calidad, libre de microorganismos o sustancias químicas o radioactivas que puedan constituir una amenaza para la salud de los ciudadanos; accesible físicamente, esto es, un acceso físico que sea seguro y no demande tiempos de espera prohibitivos; accesible económicamente, que se encuentre al alcance de todos los ciudadanos, incluyendo los que menos tienen; y, sin discriminación, llevando el agua a todos los ciudadanos, con especial atención, a las personas que no cuentan con un adecuado acceso a los servicios, a los sectores más vulnerables y marginados

de la población, mujeres y niños, quienes tradicionalmente han venido realizando, día a día, la tarea de recolectar el agua necesaria para cubrir las necesidades personales y domésticas, lo que representa una carga adicional que les limita la realización de otras actividades, perjudicando su situación económica y social.

A su vez, se pone especial atención a los habitantes con mayor vulnerabilidad, a las personas que menos tienen, menos pueden y menos saben, estableciendo un esquema de descuentos, basado en la capacidad económica de los ciudadanos, destinado a garantizar que las necesidades de los sectores con dificultades económicas serán tomadas en cuenta, a través de los estudios socioeconómicos, indicadores y mecanismos necesarios. Que cumpliendo con la función social que tiene un prestador de servicios públicos, sin desatender las necesidades de fortalecer el ingreso para generar condiciones de sustentabilidad y operatividad, pero acordes al propósito fundamental de que todos los ciudadanos tengan acceso al suministro de agua potable, se incluye en este proyecto un esquema de beneficios sociales que permitirán focalizar los apoyos y dirigirlos a los grupos vulnerables, a las personas de la tercera edad, a los de capacidades diferentes y a los ciudadanos que se encuentren en situación de marginalidad, quienes mediante un estudio socioeconómico podrán calificar para la obtención de bonificaciones en los pagos de sus servicios.

Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción II del Artículo 22 de la Ley del Agua del estado de Chihuahua, este Consejo Directivo garantizará que los ingresos de este organismo operador sean destinados a cubrir los costos de operación que, debidamente aprobados en el rubro de egresos, requiere el organismo operador; y que el cobro de las cuotas y tarifas será una fuente de ingresos que le permitirá al organismo operador ejercer su presupuesto, realizando y ejecutando las obras necesarias para la operación y mantenimiento del servicio público que presta a los usuarios, incluyendo la autorización para la ampliación de las redes de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento, el estudio, material, mano de obra directa y las modificaciones de las condiciones de la infraestructura hidráulica, que implica la conexión e instalación del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario, y derivado de ello se pagarán los derechos conforme a las siguientes tarifas:

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. Durante el ejercicio fiscal del año 2020 los usuarios que reciban cualquier servicio de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Madera, están obligados al pago de los derechos correspondientes por la prestación del servicio o servicios de que se trate, de acuerdo con la tarifa y cuotas de la presente estructura tarifaria, las disposiciones de la Ley y los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas publicados en el Periódico Oficial del Estado el 9 de noviembre de 2019.

SEGUNDO. Salvo disposición expresa en contrario las tarifas y cuotas establecidas en la presente estructura tarifaria se encuentran expresadas en pesos.

TERCERO. El organismo operador facturará mensualmente los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, agua residual tratada, derechos federales de extracción y sus accesorios mediante la emisión del recibo correspondiente, el cual hará llegar al domicilio de cada uno de los usuarios, en caso de extravió del recibo o que por cualquier causa el usuario no lo reciba en su domicilio, éste deberá acudir a las oficinas del organismo operador a obtener, a su elección, una constancia del adeudo o duplicado del

recibo. La falta de recepción del recibo no exime al usuario del pago del servicio.

Cuando el pago del importe por los servicios que presta el organismo operador se realice por el usuario después de la fecha de su vencimiento, se causarán recargos por mora de acuerdo a lo establecido en el Artículo 50 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad hasta que se efectúe el pago.

CUARTO. Además de las definiciones señaladas en el Artículo 4 de los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas, se entenderá por:

Factibilidad de Servicios: Es la disponibilidad que tienen los organismos operadores para proporcionar con infraestructura propia volúmenes de agua, así como de recibir en los colectores propios de la red de alcantarillado, las aguas residuales generadas por los nuevos usuarios, ya sean fraccionamientos habitacionales, zonas comerciales o industriales, o de cualquier otro tipo.

Junta Central: La Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua

Límite Máximo Permissible (L.M.P.): Valor o rango asignado a un parámetro el cual no debe ser excedido en la descarga de aguas residuales, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal de Derechos vigente.

Ley: Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

Organismo Operador: A la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Madera, facultada para organizar, administrar y tomar a su cargo la administración, operación, conservación, mantenimiento, rehabilitación y ampliación de los servicios de agua, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos, dentro de los límites de su circunscripción territorial.

Parámetro: Variable que se utiliza como referencia para determinar la calidad y cantidad física, química y biológica del agua.

Saneamiento: La conducción, tratamiento y descarga de las aguas residuales provenientes del sistema de agua potable y alcantarillado, cuando tales acciones tengan por objeto verterlas en una corriente o depósito.

Servicio Domestico: Aquel que se presta a casas habitación, vecindad, apartamentos y viviendas en condominio, que estén destinadas única y exclusivamente con la finalidad de cohabitar.

De igual manera se considera servicio domestico a aquellos usuarios que dentro de los límites de su predio realicen una actividad para obtener ingresos complementarios para su subsistencia y cumplan con lo siguiente:

- a) El inmueble continúe cumpliendo su función de vivienda.
- b) La superficie ocupada para realizar la actividad no sea mayor del 30% de la superficie construida.
- c) No exista instalaciones hidráulicas-sanitarias adicionales a las de la vivienda y no utilicen el agua en sus procesos.

Servicio Comercial: Aquellos establecimientos y/o negociaciones cuya actividad preponderante es el comercio de mercancías y/o servicios.

Servicio Industrial: Aquellos establecimientos y/o negocios que realicen procesos y actividades que tengan como finalidad transformar las materias primas en productos intermedios o finales, o presten servicios cuya materia prima sea el agua.

Tarifa: Es la tabla publicada en el Periódico Oficial del Estado, que contiene los parámetros, rubros, conceptos y referencias de los servicios públicos, susceptibles de ser prestados por los organismos operadores, de los que se desprende el monto correspondiente a liquidar por parte del usuario como contraprestación, en los términos de la presente Ley.

Tratamiento de aguas residuales: Proceso a que se someten las aguas residuales con el objeto de disminuir o eliminar los contaminantes que se le hayan incorporado;

Usuario: Las personas físicas, los ejidos, las comunidades, las asociaciones, las sociedades y demás personas morales a las que la Ley reconozca personalidad jurídica, con las modalidades y limitaciones que establezca la misma, que reciban el servicio de abastecimiento de agua, drenaje, alcantarillado, saneamiento y tratamiento de aguas residuales o el abasto de agua residual.

Vivienda de Interés Social: Aquella cuyo valor, al término de su edificación, no exceda de la suma que resulte de multiplicar por quince el salario mínimo general elevado al año.

Vivienda de Interés Popular: Aquella cuyo valor, al término de su edificación, no exceda del importe que resulte de multiplicar por veinticinco el salario mínimo elevado al año.

QUINTO. La presente Estructura Tarifaria podrá ser modificada mediante propuesta autorizada por el Consejo de Administración de esta Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Madera y aprobada por el Consejo de Administración de la Junta Central, en los términos de la Ley.

DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO.

SEXTO. Por los servicios que presta, esta Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Madera. Cobrará los derechos que se señalan en el artículo 6 de los Lineamientos, de conformidad con el uso, los volúmenes y costos que se señalan en las tablas subsecuentes.

SEPTIMO. Los usuarios pagarán derechos, sobre el consumo mensual, según lo establece el artículo 7 de los Lineamientos.

a) Uso Doméstico

Rango m3	Ejercicio 2020
0-10	119.63
11-15.	143.88
16-20	171.05
21-25	213.63
26-30	248.69
31-35	268.33
36-40	356.89
41-45	387.31
46-50	434.81
51-55	562.95
56-60	608.91
61-65	734.44
66-70	873.32
71-75	1099.29
76-80	1210.70
81-85	1299.56
86-90	1392.86
91-100	1518.96

En consumos mayores a 100 metros cúbicos, se cobrarán los primeros 100 metros cúbicos al precio de la tabla anterior y por cada metro excedente se cobrará: \$15.50

Para el ejercicio fiscal 2020, las tarifas de servicio de uso doméstico se actualizarán de manera mensual a una tasa del 0.6% a partir del mes de febrero de 2020, tomando como base la última tarifa cobrada en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Tratándose de un usuario que realice una actividad comercial en un inmueble con uso doméstico y que en términos de lo señalado por el apartado décimo del presente instrumento reúna los requisitos para seguir siendo considerado como servicio doméstico, se le cargará al importe mensual que corresponda al pago de su tarifa doméstica un 10% adicional.

b) Uso Comercial

Rango m3	Ejercicio 2020
0-20	212.50
21-25	263.92
26-30	307.23
31-35	321.48

36-40	445.42
41-45	455.75
46-50	539.01
51-55	626.61
56-60	704.43
61-65	817.50
66-70	981.89
71-75	1223.58
76-80	1330.66
81-85	1432.85
86-90	1549.48
91-95	1760.80
96-100	2127.42

En consumos mayores a 100 metros cúbicos, se cobrarán los primeros 100 metros cúbicos al precio de la tabla anterior y por cada metro excedente se cobrará: \$25.50

Para el ejercicio fiscal 2020, las tarifas de servicio de uso comercial se actualizarán de manera mensual a una tasa del 0.6% a partir del mes de febrero de 2020, tomando como base la última tarifa cobrada en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

c) Uso Industrial

Rango m3	Ejercicio 2020
0-25	396.40
26-30	446.40
31-35	467.09
36-40	647.20
41-45	662.23
46-50	779.99
51-55	910.46
56-60	1023.34
61-65	1187.81
66-70	1427.56
71-75	1777.85
76-80	1981.79
81-85	2068.58
86-90	2192.85
91-95	2456.59
96-100	3059.55

En consumos mayores a 100 metros cúbicos, se cobrarán los primeros 100 metros cúbicos al precio de la tabla anterior y por cada metro excedente se cobrará: \$34.42

Para el ejercicio fiscal 2020, las tarifas de servicio de uso industrial se actualizarán de manera mensual a una tasa del 0.6% a partir del mes de febrero de 2020, tomando como base la última tarifa cobrada en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Adicionalmente a los usos antes señalados, se establece una tarifa para la atención especial del sector gubernamental municipal, estatal y federal en la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, la cual se subdivide para su aplicación en Escuelas Públicas y Edificios Públicos.

d) Uso Escolar

Rango m3	Ejercicio • 2020
0-20	216.64
21-25	238.30
26-30	252.20
31-35	263.85
36-40	347.26
41-45	354.24
46-50	395.24
51-55	469.19
56-60	511.15
61-70	597.70
71-90	870.99
91-100	1185.38

En consumos mayores a 100 metros cúbicos, se cobrarán los primeros 100 metros cúbicos al precio de la tabla anterior y por cada metro cúbico excedente se cobrarán \$13.30

Para el ejercicio fiscal 2020, las tarifas de servicio de uso en escuelas públicas se actualizarán de manera mensual a una tasa del 0.6% a partir del mes de Febrero de 2020, tomando como base la última tarifa cobrada en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

e) Edificios Público

Rango m3	Ejercicio 2020
0-20	238.66
21-25	252.66
26-30	277.83
31-35	290.96
36-40	398.74
41-45	407.75
45-50	447.90
51-55	556.68

56-60	604.50
61-65	723.09
66-70	903.78
71-75	1077.06
76-80	1218.98
81-85	1269.52
86-90	1359.26
91-95	1484.26
96-100	1772.99

En consumos mayores a 100 metros cúbicos, se cobrarán los primeros 100 metros cúbicos al precio de la tabla anterior y por cada metro cúbico excedente se cobrarán \$15.55

Para el ejercicio fiscal 2020, las tarifas de servicio de uso en edificios públicas se actualizarán de manera mensual a una tasa del 0.6% a partir del mes de Febrero de 2020, tomando como base la última tarifa cobrada en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

OCTAVO. El régimen de cobro por promedio, se aplicará en términos de lo señalado en el artículo 43 de los lineamientos.

Cuando la circunstancia que imposibilite la toma de la lectura del medidor sea atribuible al usuario, se facturará un consumo mínimo de 30 m³, hasta en tanto desaparezca la causa que impida la medición.

Estimado el volumen de agua consumida por el usuario, éste de acuerdo al rango o categoría que le corresponda pagará dicho consumo.

NOVENO. El régimen de cobro por tarifa fija, se regulará según lo señalado en los artículos 44, 45, 46, 47 y 48 de los Lineamientos.

Se aplica solo en uso doméstico y de manera excepcional conforme a lo establecido en el artículo 45 de los Lineamientos.

La determinación del volumen de agua consumida se hará en base a la tarifa que se asigne, considerando el número de habitantes por vivienda, metros cuadrados de construcción, así como dispositivos hidráulicos instalados, por lo que se causarán las tarifas que a continuación se señalan de acuerdo al rango o categoría que corresponda:

A) Uso Domestico

Categoría	Ejercicio 2020
D1A	156.00
D1B	363.37

B) Uso Comercial

Categoría	Ejercicio 2020
C1A	407.00

C) Edificios Públicos

Categoría	Ejercicio 2020
P1M	1639.00

D) Uso Industrial

Categoría	Ejercicio 2020
I1F	4849.00

E) Uso Escolar

Categoría	Ejercicio 2020
E3A	1035.00

Una vez que se instale el medidor, el usuario deberá pagar mensualmente de acuerdo a los consumos y al uso que corresponda.

El régimen de cobro por tarifas fijas a que se refiere el artículo 45 de los Lineamientos, tomará como base para la determinación del volumen de agua consumida a partir del 80 % por ciento del volumen de demanda inicial solicitado por el usuario.

En todos los casos, el organismo operador estará facultado para incrementar o disminuir la cuota fija asignada en alguna toma que se encuentre en el régimen no medido, cuando las circunstancias que se consideraron para determinarla hayan cambiado.

Para el ejercicio fiscal 2020, las tarifas de servicio de cuota fija se actualizarán de manera mensual a una tasa del 0.6% a partir del mes de febrero de 2020, tomando como base la última tarifa cobrada en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

En las tarifas correspondientes a cuota fija y servicio medido en todos sus apartados, la componente es del 99% para agua potable y el 1% para alcantarillado sanitario.

DECIMO. Para el régimen tarifas de agua distribuida a través de camiones cisterna, en términos de lo establecido en el artículo 12, 40 fracción IV y 49 cisterna el costo por m³ se aplicará de la siguiente manera:

Agua en camion sisterna 10m3 \$350.00

DECIMO PRIMERO. Por los derechos federales de extracción a que se refieren los artículos 6 numeral 16, 50 y 51 de los Lineamientos, se pagará de acuerdo a lo siguiente:

- I. En régimen de tarifas medidas y cobro por promedio, se cobrará de acuerdo a los metros cúbicos facturados de agua potable; y
- II. En régimen de tarifas fijas, se cobrará de acuerdo a un rango mínimo de consumo de agua potable de 40 m³.

DECIMO SEGUNDO. El régimen de suministro de agua potable por fuente de abastecimiento propia, en términos de lo establecido en el artículo 8, pagarán por cada metro cúbico descargado conforme las lecturas que arroje el sistema totalizador de descargas que deberá instalar el usuario.

En caso de no contar con medidor totalizador se estará a lo establecido en el artículo 51 de los Lineamientos y pagará por cada metro cúbico una tarifa de acuerdo a lo siguiente:

- a) Por el servicio de alcantarillado sanitario: \$ 2.50 por cada metro cúbico descargado
- b) Por el servicio de saneamiento: \$ 3.00 por cada metro cúbico descargado

DECIMO TERCERO. DE LOS DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA RESIDUAL TRATADA

En términos de lo establecido en el artículo 6 numeral 3, 15, 40 fracción IX y 53 de los Lineamientos, la Tarifa de agua residual tratada será la siguiente:

Se establece una sola tarifa para agua residual tratada de \$1.75 por metro cúbico. La facturación mínima mensual será de 100 metros cúbicos sin importar el consumo y surtirá efecto para cuentas domésticas, comerciales, industriales, de gobierno, escuelas públicas y agrícolas.

En el caso de que la distribución de agua tratada se realice a través de camiones cisterna (pipas), se estará a lo dispuesto por los artículos 13 y 14 de los lineamientos, y se aplicarán las siguientes tarifas:

- a) Cuando sean operados por el organismo operador, su costo de transportación será de \$ 350.00 pesos por viaje, siendo la capacidad máxima por viaje de 10 m³.

DE LA CONTRATACIÓN, INSTALACIÓN, RECONEXIÓN E INSPECCIÓN DE LOS SERVICIOS

DECIMO CUARTO. Contratación de servicios para todos los usos.

En base a lo señalado en el artículo 6 numeral 4 de los Lineamientos, los usuarios por la contratación y supervisión de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento, pagarán las tarifas que a continuación se señalan, cuyo pago no incluye materiales ni su instalación.

	Importe
a) Contratos derechos de Agua, Alc, San Domestico.....	\$ 1,900.00
	Importe
b) Por la contratación para Uso Comercial:	\$ 2,500.00
	importe
c) Por la contratación para Uso Industrial:	\$ 3,500.00
	importe
d) Por la contratación para uso Público:	\$ 2,500.00

DECIMO QUINTO. Los usuarios que deseen incorporarse a las redes de agua potable y alcantarillado del organismo operador, deberán hacer su solicitud al área comercial o equivalente y proporcionar los datos contenidos en el formato que para tal efecto se le proporcione para la realización del trámite correspondiente.

Autorizada la incorporación de un usuario a la red, éste deberá celebrar con el organismo operador un contrato administrativo de adhesión, instrumento mediante el cual el usuario adquiere autorización para ser conectado a las redes de agua potable y alcantarillado.

El organismo operador asignará el giro de acuerdo a la condición de uso que se haga del agua en el inmueble para el cual se contrate y determinará los diámetros de tubería para dotación y descarga, de acuerdo al análisis de demandas que se realice para tal efecto.

Podrán contratar el servicio público de suministro de agua potable, alcantarillado y saneamiento:

- a) Los propietarios o poseedores a cualquier título de inmuebles destinados para uso habitacional;
- b) Los propietarios o poseedores a cualquier título de inmuebles edificados cuando por el frente de los mismos existan instalaciones adecuadas para prestar los servicios; y
- c) Los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a giros comerciales o industriales o de cualquier otra actividad que por su naturaleza requieran o estén obligados al uso de agua potable.

Los propietarios o poseedores de inmuebles señalados anteriormente, podrán solicitar la instalación de sus tomas respectivas, su conexión y suscribir el contrato administrativo de adhesión dentro de los términos siguientes:

- a) 30 días siguientes a la fecha en que se notifique al propietario o poseedor de un predio ya construido, que ha quedado establecido el servicio público en la calle en que se encuentre ubicado;

- b) 30 días contados a partir de la fecha en que se adquiriera la propiedad o posesión del predio ya construido;
- c) 30 días contados a partir de la fecha de apertura del giro comercial o establecimiento industrial;
y
- d) Dentro de los 15 días anteriores al inicio de una construcción.

Para proceder a la firma del contrato señalado, se deberán cumplir los requisitos siguientes:

- a) Nombre y dirección del solicitante
- b) Personalidad de su representante legal, en su caso, debiendo acreditarse con carta poder simple;
- c) Croquis de ubicación del inmueble, referenciando las calles entre las que se encuentra y señalando la distancia aproximada a la calle más cercana de las señas a fin de ubicar el sitio donde se instalará la toma, señalando en su caso, el lugar exacto en el frente del predio en donde se realizará la instalación,
- d) Uso solicitado o identificado con motivo de la visita de inspección o cualquier medio indirecto de comprobación utilizado por el organismo operador.
- e) Diámetro de la toma solicitada
- f) Los demás datos que aparezcan en el formato que para tal efecto pondrá el organismo operador a disposición del solicitante.

Tratándose de inmuebles que no sean de reciente construcción, la Junta se reserva el derecho de revisar las instalaciones hidráulicas y sanitarias como requisito para la autorización del contrato respectivo. En caso de que se detectaran problemas de fugas o cualquier otro incidente que afectara el buen uso del agua, se indicará por escrito al interesado para que haga las correcciones correspondientes a fin de obtener la anuencia para la celebración de su contrato.

De acuerdo a la actividad preponderante de la toma se le asignará el uso de agua potable que corresponda y en base al mismo tributará conforme a las tarifas y cuotas establecidas en este instrumento.

Para la asignación del uso de agua potable que le corresponde a un usuario, se considerarán las actividades preponderantes que se listan a continuación y en caso de que el usuario desarrolle alguna actividad no contenida en las tablas siguientes, el organismo operador la homologará a la que más se asemeje para efectos de asignarle una clasificación y consecuentemente una tarifa.

Uso Doméstico

Domésticos	Domésticos	Domésticos
1 Casa habitación	4 Centro de asistencia social	7 Condominios
2 Casa sola, deshabitada	5 Departamentos habitacionales	8 Casa tipo Granja
3 Casa en construcción	6 Mixto	

Uso Comercial

Comerciales	Comerciales	Comerciales
1 Abarrotes, miscelánea	59 Estacionamiento	116 Pisos cerámica
2 Abogados	60 Farmacia droguería	118 Pizzas elaboración de
3 Academia de enseñanza comercial	61 Farmacia veterinaria	119 Plaza comercial
4 Aceites y lubricantes	62 Ferretería	120 Pollos venta
5 Aceros	63 Fertilizantes	121 Pozos perforadores de
6 Administración empresas	64 Fianzas compañía de	122 Productos alimenticios
7 Agencia de viajes	65 Florería	123 Productos de limpieza
8 Agricultores y negociaciones	66 Forrajera	124 Productos lácteos
9 Alimentos animales	67 Fotografía	125 Productos agrícolas
10 Alimentos balanceados	68 Frutería	126 Quesería
11 Alimentos congelados	69 Funeraria	127 Radio estación
12 Almacenes y tiendas de departa	70 Gasolinera	128 Refaccionaría en general
13 Alquiler mesas y sillas	71 Gimnasio y aeróbico	129 Refrescos
14 Arquitectos	72 Grúas	130 Refrigeradores reparación de
15 Artículos para el hogar	73 Guardería	131 Renta de trajes
16 Artículos para fiesta	74 Harinera	132 Reparación calzado
17 Artículos plásticos	75 Hojalatería y pintura	133 Reparación de radiadores
18 Asociaciones y sociedades	76 Impermeabilizantes	134 Restaurante lonchería
19 Automóviles compra/venta	77 Imprenta	135 Ropa almacenes de
20 Automóviles renta de	78 Ingenieros	136 Rosticería
21 Avalúos en general	79 Inmobiliaria	137 Sala de belleza
22 Tortillería	80 Insecticidas	138 Salón de fiestas.
23 Banquetes salones para	81 Instalaciones de gas	139 Sastrería
24 Báscula pública	82 Jarcería	140 Seguros en general
25 Billar	83 Hotel Motel	141 Semillas compra/venta
26 Bodega	84 Joyería	142 Servicio electrónico
27 Boutique	85 Lechería	143 Sindicatos
28 Bufete jurídico	86 Legumbres	144 Sitios de automóviles
29 Cancelería aluminio	87 Lienzo charro	145 Sociedades de ahorro y préstamo

Comerciales		Comerciales		Comerciales	
30	Cantina	88	Llantas para automóviles	146	Súper mercado
31	Carnicería	89	Laboratorio diagnóstico clínico	147	Taller de bicicletas
32	Carpintería	90	Local comercial	148	Taller de bombas
33	Casa de cambio Bancos	91	Lonchería	149	Taller de herrería
34	Central de autobuses	92	Lotería expendio de	150	Taller eléctrico
35	Centro de capacitación	93	Lubricantes	151	Taller mecánico
36	Cerrajería	94	Maderería	152	Tapicería
37	Cerveza depósito expendio	95	Maquinaria para construcción	153	Taquería
38	Cine	96	Maquinas de escribir	154	Teléfonos públicos- telégrafos
39	Clínica de belleza	97	Mariscos	155	Constructora
40	Club nocturno	98	Materiales eléctricos	156	Televisores compostura de
41	Clubes de servicio	99	Materiales para construcción	157	Terminal de autobuses
42	Combustibles venta de	100	Médicos en general	158	Tianguis
43	Comité partidos políticos	101	Mensajería servicio de	159	Tienda de autoservicio
44	Compra venta cartón fierro	102	Mercería	160	Tienda juguetes
45	Computación servicio y accesorios	103	Motocicleta refacciones para	161	Tienda regalos
46	Consultorio en general	104	Mueblería	162	Tintorería
47	Contadores	105	Notarios	163	Tlapalería
48	Convento	106	Oficinas particulares despacho	164	Torneado taller de
49	Cooperativas en general	107	Óptica	165	Tractores e implementos agrícolas
50	Cremería	108	Peletería nevería expendio	166	Venta productos naturistas
51	Decoración comercial	109	Panadería pastelería	167	Verificación de autos
52	Deportes venta de artículos	110	Panteón	168	Veterinaria
53	Disco-bar.	111	Papelería y copias	169	Vídeo club-video juegos
54	Discotecas venta de discos	112	Paquetería	170	Club Deportivo
55	Dulcería	113	Peluquería	171	Vidrios y cristales
56	Equipos eléctricos	114	Pensión	172	Vinos y licores
57	Escritorio público	115	Pescadería	173	Vulcanizadora
58	Escuela particular	116	Pintura venta de	174	Zapatería

Uso Industrial

Industrial		Industrial		Industrial	
1	Agua purificada	10	Granja avícola	19	Molino nixtamal
2	Balneario	11	Hacienda rancho	20	Nave industrial
3	Baños públicos	12	Hielo	21	Plaza de toros
4	Casa de huéspedes	13	Invernadero	22	Porcicultura
5	Embotelladora	14	Ladrillos y tabiques	23	Taller textil

Industrial		Industrial		Industrial	
6	Empacadora de carnes	15	Lavado de automóviles	24	Tenería
7	Establo, huerta	16	Lavandería	25	Viveros
8	Fabrica	17	Maquiladoras	26	Zahúrdas
9	Ganado compra/venta	18	Molino de trigo		

Uso Público

Públicos		Públicos		Públicos	
1	Auditorio	6	Gobierno estatal	11	Parque
2	Biblioteca	7	Gobierno federal	12	Rastro
3	Canchas deportivas	8	Gobierno municipal	13	Servicio de agua y drenaje
4	Corralón	9	Inspección escolar	14	Servicio postal
5	Escuela	10	Mercados	15	Templo

DECIMO SEXTO. En términos de lo señalado en el artículo 6 numeral 11 de los Lineamientos, los usuarios pagarán el costo de los materiales requeridos para la instalación de los servicios de agua potable y alcantarillado que se determinen por el organismo operador con base en los valores de mercado a la fecha de la misma.

DECIMO SEPTIMO. En términos de lo establecido en los artículos 6 numerales 12 , 26 y 30 de los Lineamientos, es obligatoria la instalación de aparatos medidores para la verificación del volumen de consumo de agua y es aplicable para todos los usuarios. Corresponde exclusivamente al personal del organismo operador instalar y operar los aparatos medidores, así como verificar su funcionamiento y su retiro cuando hayan sufrido daños o proceda por la suspensión del servicio en términos de la Ley, los Lineamientos y el presente instrumento.

El cuadro de medición y los medidores, deberán instalarse en la entrada de los inmuebles en lugares accesibles, de forma tal que se puedan llevar a cabo sin dificultad las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y cuando sea necesario, el cambio de los medidores.

Instalada la toma y hechas las conexiones respectivas, el organismo operador por medio del área comercial o equivalente le comunicará al propietario o poseedor del inmueble de que se trate, la fecha de apertura de su cuenta para efectos de cobro por servicio medido. Se eximirá de pago por robo del aparato medidor cuando el usuario presente su denuncia ante las autoridades competentes, debiendo entregar al organismo operador una copia de la misma, este beneficio se le otorgará por una sola ocasión.

Los propietarios o poseedores de inmuebles que los destinen a vivienda, comercio, industria o servicios, deberán dotarlos de tomas separadas con objeto de instalar un aparato medidor a cada uno de ellos y pagarán de acuerdo a lo siguiente:

a) Por instalación se cobrará de acuerdo a los costos de adquisición de los materiales necesarios y mano de obra vigente a la fecha de la instalación.

b) Por aparatos medidores se cobraran según el valor al momento de la instalación.

c) Por el cambio de un medidor a otro de diámetro mayor debidamente autorizado, se pagará el costo del nuevo medidor, los derechos que esto genere y el costo de instalación correspondiente.

d) En el caso de reposición de un aparato medidor por causa imputable al usuario, se cobrará al usuario la reposición de acuerdo al precio vigente. Son causas imputables al usuario, entre otras: robo, vandalismo, manipulación indebida, daño al aparato, obstrucción que lo afecte y cualquier otra acción o daño que modifique las posibilidades de hacer una medición confiable.

DECIMO OCTAVO. En términos de lo establecido en los artículos 6, numeral 6 y 21, cuando un usuario solicite la reconexión del servicio de agua potable y esta sea autorizada por el área comercial o equivalente, deberá previamente a la reanudación del servicio pagar su costo de acuerdo a lo siguiente:

a) Reconexión

Cuota por el servicio sera de \$300.00 y en caso de que se requieran trabajos adicionales, se cobrarán los materiales y mano de obra a precios de mercado al momento de la reconexión

b) Reconexión por falta de pago desde línea general

Cuota por el servicio sera de \$ 1,800.00 y en caso de que se requieran trabajos adicionales, se cobrarán los materiales y mano de obra a precios de mercado al momento de la reconexión

c) La reanudación del servicio se realizara al momento de que el usuario pague o convenga su adeudo con el organismo, cubra los recargos que se generen hasta la fecha de pago y la cuota por reconexión del servicio señalada por este instrumento.

Lo anterior procederá siempre y cuando prevalezcan las mismas condiciones autorizadas antes de la suspensión.

DECIMO NOVENO. En términos del artículo 31 de los Lineamientos, los propietarios de lotes baldíos o inmuebles deshabitados podrán solicitar la suspensión temporal del servicio cuando existan razones justificadas para ello, con la condición de no tener adeudo alguno con el organismo operador o tener convenio de pago al corriente, trámite que tendrá un costo de \$ 300.00.

Asimismo, los propietarios de inmuebles deshabitados podrán solicitar la baja definitiva del servicio cuando existan razones justificadas

Una vez suspendido el servicio el usuario pagará una cuota mensual mínima en términos de la Ley y los inmuebles deshabitados pagarán solamente la cuota base sin el cargo de alcantarillado y saneamiento

El organismo operador procurará que en los lotes baldíos que no tengan barda perimetral, se evite hacer la conexión de servicios en tanto no existan demandas tangibles de suministro. Para los casos en que se tenga contrato y que no se tenga conexión para suministro de agua potable, no se le cobrará al usuario la cuota mensual, ni se facturará para evitar la generación de créditos fiscales no recuperables y el organismo no emitirá nuevos contratos a baldíos que se encuentren en esta situación.

El organismo operador podrá en todo tiempo verificar que una vez suspendido el servicio éste permanezca en esa condición. Y en caso de que se haya reanudado el uso de los servicios sin existir notificación previa al organismo operador por parte del usuario y/o este habitado el inmueble, éste se hará acreedor a las sanciones establecidas en la Ley, además de aplicársele el cobro retroactivo correspondiente.

La reanudación de servicio por suspensión temporal o definitiva solicitada por el usuario o suspensión por mora en el pago del servicio realizada por el organismo operador, tendrá un costo de \$ 90.00.

VIGESIMO. El organismo operador podrá efectuar a solicitud del usuario o a su elección, inspecciones a las instalaciones hidráulicas y dispositivos de medición instalados en los inmuebles que cuenten con servicios de agua potable y alcantarillado proporcionados por éste, cuyo fin sea aclarar una inconformidad del usuario con la determinación del volumen de agua consumido o bien mediante su intervención atender evidentes fugas o fallas en las Instalaciones hidráulicas y sanitarias del usuario u otras necesarias de acuerdo al presente instrumento.

En términos del artículo 6 numeral 32 de los Lineamientos, se aplicará una cuota por el servicio \$ 90.00 por cada visita de inspección.

Si de la inspección se desprende que el origen de las fallas, fugas o error de medición de volumen es imputable al organismo, el usuario no pagará la cuota por el servicio de inspección.

VIGESIMO PRIMERO. Servicios administrativos, operativos y de obra diversa para usuarios

Conforme lo señala los artículos 6, numeral 32, 22 segundo párrafo, 55, 56 y 57 de los Lineamientos, los servicios operativos y administrativos se cobrarán conforme a la siguiente tabla y precios:

	Unidad	Importe
Constancias de no adeudo	constancia	\$150.00
Cambios de titular	contrato	\$200.00
Duplicado de recibo y copias	documento	\$30.00
Suspensión voluntaria de la toma	cuota	\$300.00

	Unidad	Importe
a) Reconexión de toma de agua en cuadro por adeudo	Toma	\$300.00
b) Reconexión de toma desde la línea general	Toma	\$1,800.00
c) Reconexión de drenaje, (sin registro)	descarga	\$2,250.00
d) Reconexión de drenaje, (en registro)	descarga	\$520.00
e) Reubicación del medidor	Toma	\$380.00
f) Agua en garza para pipa	M3	\$30.00
g) Agua en camión sisterna	10m ³	\$950.00
h) Suspensión temporal	Toma	\$300.00
i) Baja definitiva	Toma	\$700.00
j) Reanudación del servicio	Toma	\$90.00
k) Visita de inspección	Toma	\$90.00
l) Reparación de toma domiciliaria	Toma	\$2,000.00
M) Agua purificada despachada 19 litros		\$5.00
k) Renta de retroexcavadora	por hora	\$600.00
l) Renta de cortadora	por hora	\$100.00
ll) Renta de Roto martillo	por hora	\$850.00
m) Renta de compresor con pistola hidráulica	por hora	\$300.00
n) Renta de Motobomba	por hora	\$100.00
ñ) Renta de Apisonador	por hora	\$200.00
o) Renta de Camion Bactor	por hora	\$ 950.00
p) Desasolve de fosas septicas	Unidad	\$300.00

DE LA FACTIBILIDAD DE SERVICIOS

VIGESIMO SEGUNDO. En términos de los artículos 38 y 39 de los Lineamientos, están obligados a obtener certificados de factibilidad de servicios y aprobación de todo tipo de proyecto, por parte del organismo operador, cuando se presenten cualquiera de los siguientes supuestos:

- Quando los servicios solicitados sean para cualquier uso, excepto cuando se refieran a 5 casas o menos dentro de la Zona Servida.
- Quando los servicios solicitados se requieran fuera de la Zona Servida.
- Quando los servicios solicitados se refieran a 6 casas o más dentro de la Zona Servida.
- En los casos que así se determine en la Estructura Tarifaria que corresponda.

Los propietarios o poseedores de inmuebles que cuenten con el servicio de agua potable y que requieran aumentar el diámetro de su toma con el objeto de aumentar su demanda, deberán realizar la solicitud de factibilidadDe los certificados de factibilidad.

En términos del artículo 6, numeral 26 de los Lineamientos, los costos por solicitud de factibilidad se serán los siguientes:

- I. Para predios con una superficie menor o igual a 500.00 m² \$1,980.00
- II. Para predios con una superficie de 500.01 m² hasta 5000.00 m² \$2,365.00
- III. Para predios con una superficie de 5000.01 m² hasta 10,000.00m² \$2,750.00
- IV. Para predios con una superficie mayor a 10,000.01 m²..... \$3,168.00

Los pagos por solicitud de factibilidad tendrán una vigencia de 12 meses y son independientes del sentido de la resolución que recaiga a la solicitud respectiva.

De no ser aprobado el proyecto o no haber pagado los derechos dentro de la vigencia del certificado de factibilidad, el interesado deberá solicitar nuevamente el certificado, el cual no necesariamente tendrá que ser positivo ya que dependerá de las condiciones de disponibilidad existente en la zona en que se pretenda construir en la fecha de solicitud.

- a) La obtención de certificado de factibilidad por parte del solicitante no genera obligación alguna por parte del organismo operador para proporcionar los servicios de suministro de agua potable, alcantarillado sanitario, descarga y de agua residual y su tratamiento, así como algún otro servicio que los propietarios del predio correspondiente pretendieran obtener.
- b) No se emitirán certificados de factibilidad de servicio para predios en subdivisión, fusión y/ o trámites ante dependencias.

DE LA APROBACIÓN Y SUPERVISIÓN DE PROYECTOS

I. En términos de lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley, y artículo 6, numerales 23, 24 y 25, los desarrolladores, fraccionadores, constructores o propietarios, , sujetarán sus proyectos ejecutivos y de obra terminada para suministrar agua potable, alcantarillado y saneamiento, a la revisión, aprobación y supervisión de obra, en su caso, de parte del organismo, quienes por tales servicios pagaran las siguientes cuotas:

II. Por la aprobación y supervisión de los proyectos de obras de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, agua residual tratada, supervisión de las obras y conexión a las redes generales, por cada metro cuadrado de superficie a desarrollar de acuerdo a su proyecto autorizado se pagará la cuota de \$ 5.00 por m².

III. Los costos por los servicios de revisión y aprobación de proyectos deben pagarse en una sola exhibición y no cubren ningún servicio diferente al que se está pagando, siendo independientes de lo correspondiente al pago por derechos de suministro y de cualquier otro que tenga que ver con el procedimiento de aprobación del desarrollo que se trate.

IV. La recepción, aprobación y supervisión final de los proyectos que presenten al organismo operador los desarrolladores, fraccionadores, constructores o propietarios, se sujetarán a:

a) Al solicitar la aprobación y supervisión de los proyectos de obra, invariablemente el fraccionador, desarrollador, constructor o propietario de la vivienda (s), del comercio, industria o servicio, deberá presentar los proyectos ejecutivos elaborados conforme a las normas y disposiciones vigentes en materia de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, las especificaciones técnicas y demás requisitos que establezca el organismo operador.

b) Cuando se Incumpla con la presentación de los proyectos requeridos en su factibilidad por parte del solicitante del servicio, previa autorización del mismo se procederá a la elaboración del proyecto por parte del organismo operador y los gastos generados por la elaboración del mismo serán con cargo al fraccionador, desarrollador, constructor o propietario, representando el 7% del monto del costo de la obra aprobada en el proyecto.

c) Una vez aprobados los proyectos de obra y elaborado el presupuesto correspondiente, el pago se efectuará en una sola exhibición.

d) Los certificados de factibilidad de servicios y aprobación de todo tipo de proyecto tendrán vigencia en el año fiscal en que se expida y son independientes del sentido de la resolución que recaiga a la solicitud respectiva.

e) De no haberse aprobado el proyecto o no haber pagado los derechos dentro de la vigencia del certificado de factibilidad, el interesado deberá solicitar la renovación del citado certificado, el cual no necesariamente tendrá que ser positivo ya que dependerá de las condiciones de disponibilidad existente en la zona en que pretenda construir.

f) Los proyectos que habiendo sido revisados por el personal técnico del organismo operador, y se regresen al solicitante con alguna observación, deberán ser entregados una vez corregidas éstas y en caso de que persistan las observaciones o surjan otras más se les regresará para una nueva modificación, de tal forma que a la tercera recepción se cobrará como cuota por el servicio la cantidad de \$ 5.00 por m2.

g) La carencia de certificado de factibilidad no genera obligación alguna por parte del organismo operador para proporcionar los servicios de suministro de agua potable, alcantarillado sanitario, descarga y de agua residual y su tratamiento, así como algún otro servicio que los propietarios del predio correspondiente pretendieran obtener.

h) Las cuotas para autorización de proyectos aplican también para divisiones de predios que generen un incremento en las demandas de agua y para cualquier modificación de los predios que implique una variación en las demandas establecidas para el bien inmueble, tales como: lotificación (venta de lotes), subdivisión y fusión.

l) Los costos por los servicios de revisión y aprobación de proyectos deben pagarse en una sola exhibición y no cubren ningún servicio diferente al que se está pagando, siendo Independientes de lo correspondiente al pago por derechos de suministro y de cualquier otro que tenga que ver con el procedimiento de aprobación del desarrollo que se trate.

j) No se iniciarán los trabajos de construcción de los proyectos en tanto no sea liquidado el total del presupuesto correspondiente, el cual podrá ser diferido hasta un plazo de cuatro meses incluyendo un pago inicial, mismo que será el 30% del principal, 25% el segundo y tercer pago y 20% el último pago. Cuando se conceda plazo para el pago, se cargarán intereses a la tasa 1.5 % mensual sobre saldos insolutos, y un 0.5 % mensual en caso de intereses moratorios.

k) Una vez autorizados los proyectos correspondientes, se devolverán al desarrollador, para su construcción y contratación. En caso de solicitar una modificación al proyecto y/o los tiempos de ejecución de la obra, se ajustarán las tarifas vigentes a la fecha de solicitud, considerándose el pago anterior en el ajuste de la tarifa.

En el caso del pago diferido, al momento de realizar el pago inicial se podrán iniciar los trabajos.

l) Será facultad del organismo operador no autorizar los proyectos presentados cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos derivados de proyectos anteriores o cualquier otro derecho por los servicios que éste presta, no cumpla con todos los requisitos y especificaciones, no acrediten haber realizado la formalización y/o pago de impuestos, derechos y gastos de los actos de donación a que estuvieren obligados con el organismo respecto de la infraestructura, tanques, pozos, equipos, bienes inmuebles y/o cualquier otro bien afecto a los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario.

DE LOS DERECHOS DE SUMINISTRO, COLECTOR DE AGUAS RESIDUALES Y SANEAMIENTO

De conformidad con lo señalado en los artículos 6, numerales 4, 5, 14 y 27; 16, 17, 18, 19, 20, 36 y 37 de los Lineamientos, previo al uso de los servicios públicos en los fraccionamientos o desarrollos de vivienda, deberán pagarse los derechos de suministro, por lo que el fraccionador o desarrollador se obliga a exigir como requisito Indispensable para la entrega del Inmueble, la firma del contrato administrativo de adhesión de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento al comprador del Inmueble, siendo el fraccionador el deudor solidario de los derechos que se causen por la prestación de los servicios, según carta compromiso que se signe para tal efecto al momento de solicitar la factibilidad y la entrega del presupuesto de los derechos a pagar, sujetándose para ello a lo siguiente:

DE LOS DERECHO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

VIGÉSIMO TERCERO. Para el pago por derechos de suministro de agua potable se estará a lo siguiente.

- I. Previo al uso de los servicios públicos en los fraccionamientos, desarrollos de vivienda o autoconstrucción, deberán pagarse los derechos de suministro, por lo que el fraccionador o desarrollador se obliga a exigir

como requisito indispensable para la entrega del inmueble, la firma del contrato administrativo de adhesión de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento al comprador del inmueble, siendo el fraccionador el deudor solidario de los derechos que se causen por la prestación de los servicios, según carta compromiso que se signe para tal efecto al momento de solicitar la factibilidad y la entrega del presupuesto de los derechos a pagar, sujetándose para ello a lo siguiente:

- a) El pago de los derechos de suministro por fraccionamientos o desarrollos contemplados por este instrumento podrá pagarse en parcialidades.
- b) Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos o efectúen lotificaciones o relotificaciones, ya sea habitacional, comercial, industrial o de servicios, pagarán al momento de la autorización, por concepto de derechos de suministro de agua potable, el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo horario calculado conforme a la fórmula prevista en este inciso,

Para inmuebles de uso habitacional

- II. Para determinar el gasto máximo horario sobre el cual se aplicará el cobro por derechos a inmuebles domésticos se estará a los coeficientes de variación e índices de dotación y hacinamiento contenidos en el cuadro siguiente:

$$Q. \text{ Max. Horario} = \frac{(\text{Dotación}) (\text{Índice de hacinamiento}) (\text{Cantidad de lotes}) (\text{C.V.D.}) (\text{C.V.H})}{86,400 \text{ Segundo/día}}$$

Donde:

$$Q. \text{ Máx. Horario} = \text{Gasto máximo horario}$$

$$\text{Dotación} = 300/\text{litros/hab/día}$$

$$\text{Índice de Hacinamiento} = 3.8 \text{ Habitantes/ lote}$$

$$\text{Cantidad de Lotes} = \text{Número de lotes del desarrollo habitacional}$$

$$\text{C.V.D.} = \text{Coeficiente de variación diaria} \text{ ----- } 1.2$$

$$\text{C.V.H.} = \text{Coeficiente de variación horaria} \text{ ----- } 1.5$$

$$86,400 = \text{Segundos en un día}$$

- III. Para el ejercicio fiscal 2020, tratándose de desarrollos de vivienda de interés social se pagará al momento de la autorización, por concepto de derechos de suministro de agua, el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo horario calculado conforme a la fórmula prevista en este apartado, por \$97,785.45 por cada litro por segundo; determinándose el tipo de vivienda de acuerdo al valor al término en este apartado, misma que no excederá de la suma que resulte de multiplicar por quince veces el salario mínimo general elevado al año vigente, y que deberá acreditar con la constancia oficial del paquete del proyecto, expedido por el Fovissste o Infonavit o Instituto de la Vivienda o en su defecto cualquier institución de financiamiento reconocida por la CONAVI, donde acredite el valor de la vivienda al término de su edificación y/o condicionado a que el inmueble tenga una superficie no mayor a 126m² de terreno y/o una superficie no mayor a 56 m² de construcción.
- IV. Para el ejercicio fiscal 2020, tratándose de desarrollos de vivienda popular se pagará al momento de la autorización, por concepto de derechos de suministro de agua, el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo horario calculado conforme a la fórmula prevista en este apartado, por \$97,785.45 por cada litro por segundo; determinándose el tipo de vivienda popular de acuerdo al valor al término de su edificación según avalúo comercial expedido por una institución de crédito o perito registrado ante la ley de profesiones con especialidad o maestría en valuación, en el que se determine el valor comercial de la construcción, tipo de vivienda que no excederá de la suma que resulte de multiplicar por veinticinco veces el salario mínimo general elevado al año vigente, y/o condicionado a que el inmueble tenga una superficie no mayor a 130m² de terreno y/o una superficie no mayor a 90m² de construcción.
- V. En el supuesto de exceder el valor de la vivienda al término de su edificación de la suma que resulte de multiplicar por veinticinco veces el salario mínimo general elevado al año vigente, según avalúo comercial expedido por una institución de crédito o perito registrado ante la ley de profesiones con especialidad o maestría en valuación, en el que se determine el valor comercial de la construcción y que el inmueble tenga una superficie de 130.01m² de terreno o mayor y/o con una superficie de 90.01 m² a mayor de construcción será considerado vivienda residencial el cual deberá pagar la tarifa a razón de \$97,785.45 por cada litro por segundo de demanda base.
- VI. Todo desarrollador deberá de entregar los inmuebles construidos con el respectivo micro medidor, con las característica que el organismo le establezca.

Para inmuebles comerciales, industriales y de servicios

- VII. Para determinar el gasto máximo horario sobre el cual se aplicará el cobro por derechos a inmuebles comerciales, industriales y de otros usos diferentes al habitacional, se estará a los coeficientes de variación e índices de dotación y hacinamiento y se aplicara la tarifa del inciso V del punto anterior y se estará a lo siguiente:

- a) El gasto máximo horario de agua para necesidades de proyecto o proceso será presentado por el usuario debidamente sustentado con base en las necesidades de suministro del proyecto que se pretenda construir, y deberá considerar los coeficientes de variación diaria y horaria establecidos por el organismo operador.
 - b) El gasto medio anual es el que resulta de la suma del cálculo de dotación por cada área de necesidad, de acuerdo a multiplicar el número de empleados, huéspedes, pacientes, área de jardín, y otros requerimientos, por la dotación establecida en las bases para el cálculo del gasto medio anual, más la demanda de agua para proceso del solicitante, expresada en litros/segundo, y que deberá sujetarse a lo establecido en las especificaciones técnicas que establezca para tal efecto el organismo operador.
 - c) En caso de que los coeficientes del cálculo y las demandas no correspondan a los establecidos por el organismo operador, el cálculo para fines de cobro por derechos lo realizará el personal técnico de el organismo operador y sobre lo que resulte se aplicará el cobro por derechos de suministro y descarga.
- VIII. La tarifa deberá ser cubierta en una sola exhibición, una vez autorizados los proyectos correspondientes que se entregarán al desarrollador mediante la presentación del recibo de pago.
- IX. Será facultad del organismo operador no tramitar los proyectos presentados, cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos, requisitos incompletos o no presenten comprobantes de pagos.
- X. Una vez efectuada la conexión e instalación del medidor, el organismo operador verificará diferencias de la demanda autorizada. Si como resultado del monitoreo en un periodo de 12 meses, 3 de éstos resultan con gasto mayor al otorgado, se considerará como demanda máxima real la correspondiente a la del mes con mayor consumo y se aplicará la tarifa vigente para el cobro del excedente.
- XI. El organismo operador se reserva el derecho de realizar posteriores monitoreos a la demanda utilizada.
- XII. En caso de comercio e industria que se instalen en edificaciones ya existentes y que tengan contratados los servicios o que obre registro de contrato en los archivos del organismo operador, únicamente se cobrará la diferencia entre la demanda solicitada y la demanda que obre en los registros.
- XIII. En caso de no existir información sobre la demanda otorgada se cobrará la diferencia entre la demanda solicitada y 0.0127 litros por segundo (demanda mínima) de acuerdo a la tarifa vigente, si el total de la demanda sobrepasa 0.5 litros por segundo en ambos casos deberá entregar el título de Concesión de la

Comisión Nacional del Agua (CNA) correspondiente al volumen adicional solicitado. Debiendo además actualizar dictamen de normatividad y el contrato de acuerdo a la clasificación del servicio.

- XIV. Cuando no exista infraestructura hidráulica y/o sanitaria será responsabilidad del solicitante del servicio la realización de las mismas, sin que represente ningún costo para el organismo operador, el cual no será tomado a cuenta de los pagos de derechos correspondientes, mismas que deberán estar de acuerdo a los planes de desarrollo del organismo operador para garantizar el suministro del servicio, obligándose también a obtener de la Comisión Nacional del Agua los títulos o concesiones que para uso público urbano se requieran y a ceder los derechos que le asisten a favor del organismo operador. Las obras de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento que deriven de lo anterior se deberán de construir conforme a los planes, proyectos y especificaciones de la normativa federal y del
- XV. organismo operador, las cuales no deberán representar ningún costo para el mismo y en cumplimiento a lo previsto en la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de Chihuahua.
- XVI. Los costos que se generen para la obtención de los títulos de concesión que emita la Comisión Nacional del Agua para uso público urbano serán a cuenta del solicitante y éste deberá ceder los derechos a favor del organismo operador, aclarando que el valor de la concesión no se tomará a cuenta de los derechos a los que se refiere el acta de tarifas para este ejercicio.
- XVII. Tratándose de vivienda, comercio, industria o servicios que cuenten con fuente de abastecimiento y redes propias y que deseen incorporarse al régimen del organismo operador, deberán presentar su solicitud por escrito, acompañada con el título de concesión de la Comisión Nacional del Agua y realizar el trámite correspondiente de la cesión de derechos a favor del organismo operador, así como previo estudio de éste para determinar la suficiencia del suministro de agua y la calidad de la misma, el estado de las redes, planos de infraestructura hidráulica que se entrega y datos de los equipos, debiendo cumplir con las especificaciones y/o pagos que el organismo operador establezca para poder prestar los servicios.
- XVIII. Una vez que se hayan cumplido las especificaciones y/o pagos establecidos, la fuente de abastecimiento, redes, tanques y demás infraestructura solicitada, pasarán a título gratuito a ser parte integral del patrimonio del organismo operador y de ahí en adelante éste será responsable de la prestación y cobro de los servicios.
- XIX. Los propietarios o poseedores de inmuebles dedicados a la industria, comercio o servicios que cuenten con el servicio de agua potable y que soliciten una toma de 25.4 mm (1") o mayor o una demanda de un litro por segundo o más, para no afectar el abastecimiento del área en que están ubicados, podrán allegarse a las fuentes correspondientes previo estudio y cubrir el derecho de suministro en la parte proporcional del excedente de la demanda inicialmente solicitada a los precios vigentes a la fecha de su solicitud.

- XX. Una vez autorizados los proyectos correspondientes se regresarán al desarrollador mediante la presentación del certificado de ingresos expedido por el organismo operador.
- XXI. En caso de solicitar una modificación al proyecto y/o tiempos de ejecución de la obra, se ajustará a las cuotas tarifarias vigentes a la fecha de solicitud, considerándose el pago anterior en el ajuste de la cuota tarifaria.
- XXII. Será facultad de el organismo operador no autorizar los proyectos presentados, cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos, requisitos incompletos o no presenten comprobantes de pagos correspondientes.
- XXIII. Quienes construyan fraccionamientos, deberán instalar hidrantes contra incendios de acuerdo a lo señalado en la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de Chihuahua, las especificaciones de el organismo operador y demás ordenamientos aplicables.

VIGÉSIMO CUARTO. Por los derechos de descarga a colector de aguas residuales

- I. Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos o efectúen lotificaciones o relotificaciones, ya sea habitacional, comercial, industrial o de servicios, pagarán al momento de la autorización, por concepto de derechos de descarga a colector de aguas residuales la cantidad de \$ 49,000.00 el litro por segundo, el procedimiento para el cálculo del volumen aportado será determinado conforme a lo siguiente:
 - a) Para usos domésticos se aplicará como gasto de la descarga los litros por segundo que resulten de aplicar el 80% a lo obtenido en el suministro de agua potable, calculada conforme a lo establecido en la fracción II del Artículo vigésimo tercero de ésta acta; y
 - b) Para comercios, industrias y otros servicios pagarán respecto al 80% del gasto máximo diario calculada conforme a lo establecido en lo siguiente:
 - 1. Para determinar el gasto máximo diario sobre el cual se aplicará el cobro por derechos a inmuebles comerciales, industriales y de otros usos diferentes al habitacional, se estará a los coeficientes de variación e índices de dotación conforme a lo siguiente:
 - 2. El gasto máximo diario de agua para necesidades de proyecto o proceso será presentado por el usuario debidamente sustentado con base en las necesidades de suministro del proyecto que se pretenda construir, y deberá considerar los coeficientes de variación diaria y horaria establecidos por el organismo operador;

3. El gasto medio diario es el que resulta de la suma del cálculo de dotación por cada área de necesidad, de acuerdo a multiplicar el número de empleados, huéspedes, pacientes, área de jardín, y otros requerimientos, por la dotación establecida en las bases para el cálculo del gasto medio anual, más la demanda de agua para proceso del solicitante, expresada en litros/segundo, y que deberá sujetarse a lo establecido en las especificaciones técnicas que establezca para tal efecto el organismo operador; y
4. En caso de que los coeficientes del cálculo y las demandas no correspondan a los establecidos por el organismo operador, el cálculo para fines de cobro por derechos lo realizará el personal técnico de el organismo operador y sobre lo que resulte se aplicará el cobro por derechos de suministro y descarga.
5. La tarifa deberá ser cubierta en una sola exhibición, una vez autorizados los proyectos correspondientes que se entregarán al desarrollador mediante la presentación del recibo de pago.
6. Será facultad del organismo operador no tramitar los proyectos presentados, cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos, requisitos incompletos o no presenten comprobantes de pagos.

Entendiendo por tipo de vivienda:

- Lotes vivienda FOVI hasta 56 m²
- Lotes vivienda de interés social hasta 56 m² a 71 m²
- Lotes vivienda media popular 90 m² hasta 130 m²
- Lotes vivienda residencial 130 m² en adelante

VIGÉSIMO QUINTO. Por los derechos de Saneamiento

Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos o efectúen lotificaciones o relotificaciones, ya sea habitacional, comercial, industrial o de servicios, pagarán al momento de la autorización, por concepto de derechos de saneamiento, la cantidad de \$72,750.00 pesos por litros por segundo utilizando el mismo procedimiento del punto anterior.

VIGESIMO SEXTO. En términos de lo señalado en los artículos 36 y 37 de los Lineamientos, el organismo operador autorizará el suministro de agua potable o tratada para construcción y/o urbanización a aquellos desarrolladores o usuarios que así lo requieran y soliciten, lo cual se sujetará a lo siguiente:

Para construcción de una sola vivienda, en los casos en que los usuarios las construyan de forma directa o con personal de apoyo, tendrán un beneficio fiscal y se les otorgará un descuento del 30% en el pago de derechos contenidos en los Artículos vigésimo Tercero, Vigésimo Cuarto y Vigésimo Quinto.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. El organismo operador autorizará el suministro de agua potable o tratada para construcción y/o urbanización a aquellos desarrolladores y/o usuarios que así lo requieran y soliciten, lo cual se sujetará a lo siguiente:

- a) Se cobrará preferentemente mediante servicio medido y se aplicará la tarifa comercial.
- b) Cuando no se tuviera forma de instalar medidor, el suministro de agua para construcción se podrá cobrar con base en el área a construir y para ello el interesado pagará por una sola ocasión una cuota de \$1.30 por metro cuadrado de superficie a construir. Cuando exista posibilidad de hacer la conexión de una toma para el suministro de agua para construcción, se le pondrá medidor y se cobrará al usuario conforme a la tarifa comercial vigente.
- c) En proyectos donde exista infraestructura y se solicite la factibilidad del servicio, resultando procedente la prestación del mismo, se generará el cobro de agua para construcción y de urbanización de acuerdo a los metros cuadrados de superficie en período de construcción o destinados para edificar, en el entendido que el cobro de agua en urbanización se aplicará al área total del predio urbanizado.

En caso de que en el inmueble donde se pretendan contratar los servicios que presta este organismo operador, se encuentren edificaciones ya existentes y obre registro de contrato en los archivos del organismo operador, únicamente se cobrará la diferencia entre las superficies construidas y urbanizadas actuales y las que obren en los registros.

DE LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES

VIGESIMO OCTAVO. En términos de lo establecido en el artículo 6, numeral 33, de los Lineamientos, todos los usuarios comerciales, industriales y de servicios, que manejen productos que por su naturaleza adicionen contaminantes en las aguas residuales vertidas al sistema de alcantarillado sanitario, deberán pagar los derechos de descarga, sujetarse a lo establecido en la siguiente tabla:

Parámetro	Concentración	Límite máximo permisible
Demanda Química de Oxígeno	mg/l	320
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	150
Grasas y Aceites	mg/l	50
Potencial Hidrógeno (PH)	unidades	5.5 – 10.0

Los usuarios que estén fuera de estos límites máximos permisibles pagarán conforme a los precios siguientes:

- a) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible **\$0.26**

- b) Por kilogramo de Demanda Química de Oxígeno (DQO), que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga **\$1.19**
- c) Por kilogramo de Sólidos Suspendidos Totales (SST), que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga **\$2.64**
- d) Por kilogramo de Grasas y Aceites(G y A) que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga **\$0.37**

Se aplicará a los usuarios no domésticos un cobro de acuerdo a los niveles que rebasen los límites máximos permisibles y conforme a los precios establecidos en la presente acta de tarifas.

Los usuarios que tengan descargas contaminantes deberán ejecutar acciones de prevención y dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 50 de la Ley del Agua del estado de Chihuahua.

DE LAS BONIFICACIONES, AJUSTES Y DESCUENTOS

VIGESIMO NOVENO: Con base en los artículos 61, 62,63, 64 y 65 de los Lineamientos, el organismo operador podrá conceder bonificaciones, ajustes y descuento social a los usuarios de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, dentro de los límites y con los requisitos señalados, conforme al siguiente procedimiento.

a) El organismo operador con la finalidad de la recuperación de adeudos por rezago a cargo de los usuarios de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y/o agua residual tratada, podrá realizar en beneficio de estos una bonificación a los importes que adeudan. Las bonificaciones antes señaladas se sujetarán a lo siguiente:

1. Serán aplicables a favor de cualquier usuario de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y/o agua residual tratada.
2. En los casos en que el usuario pague el total de su adeudo en un plazo máximo de 60 días naturales posteriores al primer pago de acuerdo a la estimación que se haga por parte del organismo operador, éste será acreedor a un ajuste hasta del 50% de los recargos por mora acumulados en su cuenta, así mismo se le podrá hacer una bonificación en el importe de su adeudo por los conceptos de agua potable, drenaje, saneamiento y/o agua residual tratada, hasta por el porcentaje de la siguiente tabla:

Tipo de usuario	Nivel de Adeudo (Pesos)	Bonificación (%)
Domestico	De 500 a 1000	15
	De 1001 en adelante	20
Comercial, Industrial, Escuela Pública y	De 500 a 1000	10
	De 1001 a 8000	15
Edificio Público	Más de 8001	20

El pago deberá ser en una sola exhibición o bien en parcialidades de acuerdo a la capacidad del usuario, hasta el pago total del importe considerando para la total liquidación de la estimación realizada.

La aplicación de la bonificación calculada en la estimación se aplicará una vez cubierto la totalidad del adeudo.

Las bonificaciones mencionadas en este inciso no podrán otorgarse nuevamente al contrato, antes de transcurridos 18 (dieciocho) meses desde la fecha del primer pago.

En casos excepcionales debidamente justificados, el Director Ejecutivo del organismo operador podrá otorgar en el caso de liquidación del acuerdo de un usuario un porcentaje mayor a los antes señalados, el cual sin embargo no podrá exceder del 30% en agua, drenaje y saneamiento.

El organismo operador será responsable del procedimiento administrativo que lleve a cabo para el otorgamiento de las bonificaciones, del cual deberá dejar evidencia del movimiento efectuado.

El descuento por estudio socioeconómico será calculado de acuerdo al siguiente formato autorizado y emitirse en hoja membretada del organismo operador:

ESTUDIO SOCIOECONÓMICO																											
DATOS GENERALES																											
Nombre del Usuario:		No. Cuenta:																									
Justificación del Estudio:		Fecha de Solicitud:																									
<input type="checkbox"/> Damificado por Desastre Natural <input type="checkbox"/> Situación de Pobreza Extrema <input type="checkbox"/> Carencia de Recursos Económicos para efectuar su pago <input type="checkbox"/> Grupos Vulnerables o en Situación de Marginalidad <input type="checkbox"/> Programa de asistencia social instituido por el Gobierno del Estado <input type="checkbox"/> Programa social instituido por el Organismo Operador																											
Nombre del Solicitante:		Fecha de Realización:																									
Domicilio:		Fecha de Vencimiento:																									
Colonia:																											
CÁLCULO DEL PORCENTAJE DE DESCUENTO																											
PREGUNTA	PUNTOS	PREGUNTA	PUNTOS																								
1. ¿Cuál es el total de cuartos, piezas o habitaciones con que cuenta su hogar?, por favor no incluya baños, medios baños, pasillos y patios	1 0 2 0 3 0 4 0 5 8 6 8 7 o más 14	6. ¿Cuántos automóviles propietarios en su hogar?	0 0 1 32 2 41 3 o más 58																								
2. ¿Cuántos baños completos hay para uso exclusivo de los integrantes de su hogar?	0 0 1 16 2 36 3 36 4 o más 52	7. ¿En este hogar cuentan con estufa de gas o eléctrica?	No Tiene 0 Si Tiene 20																								
3. ¿En el hogar cuenta con regadera funcionando en alguno de los baños?	No Tiene 0 Si Tiene 10	8. Pensando en la persona que aporta la mayor parte del ingreso en este hogar, ¿cuál fue el último año de estudios que completó?	No Estudio 0 Primaria Incompleta 0 Primaria Completa 12 Secundaria Incompleta 22 Secundaria Completa 23 Carrera General 38 Carrera Técnica 38 Preparatoria Incompleta 38 Preparatoria Completa 38 Licenciatura Incompleta 52 Licenciatura Completa 52 Diplomado o Maestría 72 Doctorado 72																								
4. Contando todos los focos que utiliza para iluminar su hogar, incluyendo los de techos, paredes y lámparas de buró o piso, dígame ¿cuántos focos tiene su vivienda?	0 a 5 0 6 a 10 15 11 a 15 27 16 a 20 32 21 o más 46	PUNTAJE TOTAL																									
5. ¿El piso de su hogar es predominantemente de tierra, o de cemento, o de algún otro tipo de acabado?	Tierra o Cemento 0 Otro tipo de material 11	Observaciones:																									
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 20%;">NIVEL</th> <th style="width: 20%;">PUNTOS</th> <th style="width: 60%;">% DESCUENTO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>AB</td> <td>193 +</td> <td>0%</td> </tr> <tr> <td>C +</td> <td>155 a 192</td> <td>0%</td> </tr> <tr> <td>C</td> <td>128 a 154</td> <td>0%</td> </tr> <tr> <td>C -</td> <td>105 a 127</td> <td>50-60%</td> </tr> <tr> <td>D +</td> <td>80 a 104</td> <td>61-70%</td> </tr> <tr> <td>D</td> <td>33 a 79</td> <td>71-80%</td> </tr> <tr> <td>E</td> <td>0 a 32</td> <td>80-90%</td> </tr> </tbody> </table>		NIVEL	PUNTOS	% DESCUENTO	AB	193 +	0%	C +	155 a 192	0%	C	128 a 154	0%	C -	105 a 127	50-60%	D +	80 a 104	61-70%	D	33 a 79	71-80%	E	0 a 32	80-90%	% Descuento Autorizado: Importe a Pagar: Se Autoriza Convenio: <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Sí Plazo: Nombre y Firma del Funcionario que realizó el Estudio: Nombre y Firma del Funcionario que Autoriza el Descuento:	
NIVEL	PUNTOS	% DESCUENTO																									
AB	193 +	0%																									
C +	155 a 192	0%																									
C	128 a 154	0%																									
C -	105 a 127	50-60%																									
D +	80 a 104	61-70%																									
D	33 a 79	71-80%																									
E	0 a 32	80-90%																									
MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS PARA LA REALIZACIÓN DEL PRESENTE ESTUDIO SOCIOECONÓMICO SON CIERTOS, POR LO QUE EN CASO DE DETERMINARSE LO CONTRARIO EL DESCUENTO Y/O CONVENIO AUTORIZADO QUEDARÁ SIN EFECTO, DE IGUAL FORMA MANIFIESTO ESTAR INFORMADO QUE CUENTO CON 30 DÍAS NATURALES PARA REALIZAR EL PAGO DEL IMPORTE ACORDADO (LIQUIDACIÓN O PRIMER PAGO DEL CONVENIO AUTORIZADO), YA QUE DE LO CONTRARIO QUEDARÁ SIN VIGENCIA SU AUTORIZACIÓN Y QUE UNA VEZ QUE SE HAGA EFECTIVO EL DESCUENTO EN LOS IMPORTES QUE ADEUDO, NO PODRÉ SER ACCESORIO A UN NUEVO DESCUENTO HASTA HABER TRANSCURRIDO 12 MESES DE LA FECHA DE PAGO.																											
NOMBRE Y FIRMA DEL SOLICITANTE																											
Este estudio Socioeconómico está basado en la Regla AMM/INE 827 aprobada en el 2011 y la cual establece a los hogares y sus integrantes en una escala de bienestar económico y social																											

b) Con la finalidad de recuperar cartera vencida, los organismos operadores podrán otorgar a sus usuarios convenios para diferir a plazos su adeudo. Estos convenios quedarán sujetos a los siguientes términos:

1. El plazo de los convenios celebrados no podrá exceder de 24 meses.
2. En el convenio se deberá establecer claramente la obligación del usuario de cubrir cada mes el importe correspondiente a su consumo mensual más el importe acordado para regularizar su adeudo.
3. En el convenio deberá quedar plasmada la corrida de pagos programados, con la fecha y monto del importe acordado para regularizar su adeudo.
4. Mientras el usuario cumpla con los pagos comprometidos, los saldos no causarán actualizaciones ni recargos.
5. En caso de incumplimiento en algún pago, el Organismo Operador se faculta para proceder a la cancelación del mismo y se reintegrará de inmediato el saldo acumulado a la cuenta correspondiente, perdiendo el derecho de realizar un segundo convenio en la misma cuenta del usuario dentro del mismo ejercicio fiscal.
6. El formato de convenio a utilizar será el que se proporcione para tales efectos por la Junta Central.

7. Cualquier bonificación o descuento considerado para regularizar el adeudo, se podrá aplicar hasta liquidado el monto a pagar establecido en el convenio.

c) En los casos en que la propuesta de descuento se justifique y exceda los porcentajes autorizados en los incisos anteriores, el Organismo Operador deberá solicitarlo por escrito para su análisis y en su caso aprobación por parte de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua; la solicitud señalada por tal disposición se sujetará a lo siguiente:

1. Deberá justificarse por qué se solicita una bonificación mayor a la autorizada en su estructura tarifaria.
2. Se indicará número de cuenta del usuario, última fecha de pago, si el servicio está activo o suspendido, fecha del último descuento o bonificación realizada, y la indicación de si el pago se hará en una sola exhibición o mediante convenio.
3. Se deberá anexar, el estado de cuenta del usuario con el desglose de todos los conceptos que integran el adeudo; en este punto se deberá tener especial cuidado en que el usuario no tenga consumo pendiente por facturar.
4. Se indicará el porcentaje de descuento que se solicita sea autorizado, según corresponda a capital y/o recargos.

a) Para la aplicación de los ajustes, bonificaciones y descuentos dentro de los límites y porcentajes autorizados; estos deberán ser autorizados por los funcionarios del área competente del organismo operador de acuerdo a los límites señalados en la siguiente tabla:

Nivel Jerárquico	Límite Máximo
Auxiliar comercial operativo/administrativo	Hasta \$ 3,000.00
Jefe de sucursal y/o equivalente	Hasta \$ 8,000.00
Jefe de operación de sucursales y/o jefe de facturación y cobranza y/o equivalente	Hasta \$ 12,000.00
Director comercial y/o equivalente	Hasta \$ 30,000.00
Dir. Ejecutivo y/o Dir Financiero	Mayor de \$ 30,000.00

TRIGÉSIMO.- Los organismos operadores deberán entregar para su aprobación a la Junta Central en un plazo no mayor a 30 días naturales posteriores a la publicación de la presente acta de tarifas, **Un Programa Integral de Recuperación de Rezago**, el cual deberá ser presentado bajo el siguiente esquema:

1. **Objetivo del Programa**
2. **Vigencia** (plazo y programación contemplada)

3. **Instrumentación del Programa** (Medios de difusión y acercamiento a los usuarios)
4. **Beneficiarios** (Sectores o colonias contempladas)
5. **Usuarios Objetivo y Análisis de Cartera Vencida** (Se deberá presentar un análisis de la cartera vencida a recuperar, segmentada por tipo de usuario y adeudo, que permita evaluar el costo-beneficio del programa)
6. **Medios Contemplados para Regularización de Adeudos** (Porcentajes de descuentos y facilidades de pago contempladas)
7. **Funcionarios del Organismo Operador Responsables de su Ejecución**

Es responsabilidad del organismo operador contar con un padrón actualizado de los usuarios que reciben el beneficio de descuento social, así como integrar los expedientes correspondientes a cada uno de ellos.

El organismo operador será responsable del procedimiento administrativo que lleve a cabo para el otorgamiento de las bonificaciones, del cual deberá dejar evidencia del movimiento efectuado.

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

TRIGESIMO. La determinación de las infracciones, imposición de las sanciones y el procedimiento mediante el cual se lleven a cabo, se estará a lo señalado en la Ley y en el Título Cuarto, Capítulo I de los Lineamientos.

TRIGÉSIMO PRIMERO. Cuando un usuario realice o utilice una toma clandestina, derivación o conexión de agua potable o descargar aguas residuales no autorizada por el organismo operador, se hará acreedor a la sanción que establece la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, sin perjuicio de que el organismo operador podrá cobrar a éste el pago de los servicios omitidos en forma retroactiva, esto de acuerdo a lo siguiente:

a) En el rubro de uso doméstico, para el cobro por el servicio de manera retroactiva se determinará de acuerdo a lo establecido a las demandas medias por habitante día, en términos de los lineamientos emanados para ello por parte de CONAGUA.

b) En los usos comercial e industrial, se suspenderán y se cobrarán los servicios de acuerdo a las cuotas y tarifas que establece el presente instrumento, las que se calcularán sobre un consumo derivado de un monitoreo real, mediante la instalación de un medidor de flujo por un término no mayor de quince días y que determine el consumo demandado, para que con ese parámetro y de acuerdo a la inspección se determine el volumen utilizado desde la fecha que se hayan realizado las conexiones. Cuando no sea posible determinar la fecha de la conexión, las tarifas se calcularán sobre los últimos 5 años.

c) Para determinar la fecha para el cobro retroactivo se tomará en cuenta las documentales consistentes en permiso de construcción, contratos de servicios de las diferentes paraestatales, pago de cuotas obrero patronales, acta de entrega recepción del inmueble y/o cualquier documento que permita acreditar la fecha de ocupación y/o usufructo del inmueble para fincar el crédito respectivo. Las documentales antes mencionadas son enunciativas, más no limitativas.

En todos los casos antes señalados se adicionará al adeudo, lo correspondiente a los recargos.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Los usuarios que incurran en alguna infracción de las previstas por el artículo 88 de la

Ley de Agua para el Estado de Chihuahua, serán sancionados en los términos de lo dispuesto por los artículos 89 y 90 de ésta misma.

TRIGÉSIMO TERCERO. Para todo lo no previsto en la presente estructura tarifaria, se estará a lo dispuesto en la Ley de Agua para el Estado de Chihuahua y demás disposiciones legales aplicables.

TRIGÉSIMO CUARTO. Presupuesto de Ingresos y Egresos 2020

	Presupuesto 2020	
INGRESOS	9,309,582.54	100%
POR SERVICIOS DE AGUA, ALC. Y SANEAMIENTO	8,710,463.99	94%
POR DERECHOS DE FRACC. Y CONEXIONES	194,923.61	2%
RESTO DE INGRESOS	404,194.94	4%

EGRESOS	8,869,464.32	95%
SERVICIOS PERSONALES	3,490,384.34	37%
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	2,450,289.50	26%
REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	595,317.37	6%
SEGURIDAD SOCIAL	252,163.39	3%
OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS	192,614.07	2%
MATERIALES Y SUMINISTROS	1,074,666.58	12%
MATER DE ADMON, EMISION DE DOCUMENTOS Y ARTICULOS OFICIALES	130,612.85	1%
ALIMENTOS Y UTENSILIOS	30,759.94	0%
PRODUCTOS QUIMICOS, FARMACEUTICOS Y DE LABORATORIO	6,394.43	0%
COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	497,768.32	5%
VESTUARIO, BLANCOS, PREN DE PROT Y ARTICULOS DEPORTI	41,987.31	0%
HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	367,143.74	4%
SERVICIOS GENERALES	2,825,646.13	30%
SERVICIOS BASICOS	1,510,110.09	16%
SERV PROF, CIENTIFICOS, TECNICOS Y OTROS SERVICIOS	377,548.67	4%
SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	73,626.42	1%
SERVICIOS DE INST, REPARACION, MANT Y CONSERVACION	258,052.73	3%
SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD	25,323.41	0%
SERVICIOS DE TRASLADO Y VIATICOS	74,163.69	1%
OTROS SERVICIOS GENERALES	506,821.12	5%
TRANSFEREN, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	1,478,767.27	16%

INVERSIONES NUEVAS	440,118.22	5%
INMUEBLES	-	0%
MOBILIARIO Y EQUIPO	39,459.28	0%
INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA	350,658.94	4%

INFRESTRUCTURA DE ALCANTARILLADO	50,000.00	1%
CREDITOS	-	0%
SUMAN LOS EGRESOS	9,309,582.54	100%
AHORRO O DESAHORRO	- 0.00	

TABULADOR DE SUELDOS

Clave Area	Descripcion	Sueldo	Compensacion	Otras Prestaciones
001	DIR EJECUTVO	\$25,566.51	\$3,977.29	\$1,704.64
002	DIR FINANCIERO	\$17,469.99	\$1,317.22	\$1,659.09
003	COMERCIALIZACION	\$8,182.66	\$1,179.30	\$477.34
004	DIR TECNICO	\$14,716.82	\$1,857.23	\$550.14

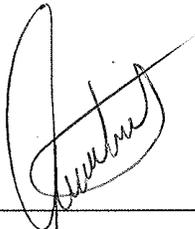
Se autoriza por unanimidad el presupuesto de ingresos y egresos 2020 y se autoriza la presente acta de tarifas, para ejercerse a partir de su publicación en los términos descritos y detallados en el cuerpo del mismo.

Para todo lo no especificado en la presente acta, se estará a lo dispuesto en la Ley del Agua del Estado de Chihuahua y demás disposiciones legales aplicables.

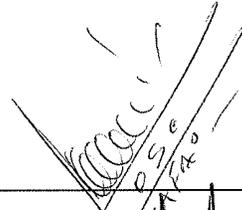
Aprobada que fue la misma, este Consejo Directivo acuerda enviarla a la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, para que, en uso de las facultades concedidas en la fracción VI, inciso B) del Artículo 10 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, someta a consideración de sus miembros la propuesta y de ser aprobada se remita para su publicación en el periódico oficial conforme lo establecido en el Artículo 15 fracción VI del mismo ordenamiento legal.

Siendo las 19:00 horas del 15 de noviembre del 2019 así lo acordaron y aprueban los miembros del Consejo Directivo del organismo operador, quienes suscriben:

Cargo y firma de los miembros del Consejo Directivo



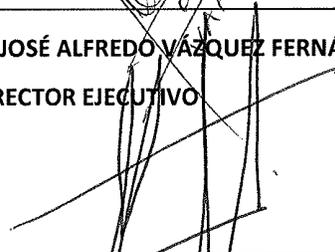
ING. LUIS ARMANDO JÁQUEZ ENRÍQUEZ
PRESIDENTE CONSEJO DE ADMON.



C. JOSÉ ALFREDO VÁZQUEZ FERNÁNDEZ
DIRECTOR EJECUTIVO



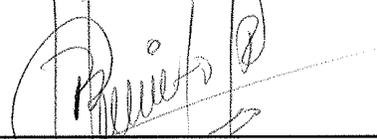
C. ADRIÁN GONZÁLEZ GONZÁLEZ
DIRECTOR FINANCIERO



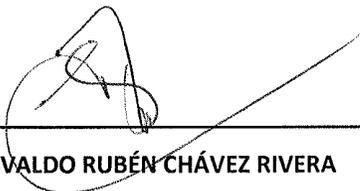
C. MARCELINO PRIETO CARREÓN
REPRESENTANTE SRIA DE HACIENDA



ING. SIMÓN HERNÁNDEZ PÉREZ
REPRESENTANTE JCAS



ING. BENITO RASCÓN FERNÁNDEZ
REPRESENTANTE SECTOR ACADÉMICO



C. OSVALDO RUBÉN CHÁVEZ RIVERA
REPRESENTANTE SECTOR EMPRESARIAL



C. SERGIO ALEJANDRO ESTRADA TALAMANTES
REPRESENTANTE SECTOR EMPRESARIAL



ING. ROYCE DAVID BUSTILLOS SANDOVAL
REPRESENTANTE SECTOR PROFESIONISTAS

SIN TEXTO

SIN TEXTO